




INSTRUCCION DE TRABAJO PARA EL CONTROL DE MEDICAMENTOS EN STOCK, CUSTODIADOS POR ENFERMERÍA, EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA CCSS

Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924

Caja Costarricense del Seguro Social
Gerencia Médica
Dirección Desarrollo Servicios de Salud
Área de Regulación, Sistematización, Diagnóstico y Tratamiento.
Coordinación Nacional de Enfermería.

2024.

	<p><i>Caja Costarricense del Seguro Social.</i> <i>Gerencia Médica</i> <i>Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud</i> <i>Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento</i> <i>Coordinación Nacional de Enfermería</i></p>	<p><i>Página 2 de 26</i></p>
<p>Título</p>	<p>Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud</p>	<p>Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924</p>

Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de Salud

Fecha de emisión: 30 de setiembre 2024

Elaborado por:

- Dr. Allan Rodríguez Artavia, Enfermero, Asistente de la Coordinación Nacional de Enfermería.

Revisada por:

- Dra. Jacqueline Monge Medina, Enfermera, Jefe de la Coordinación Nacional de Enfermería
- Dra. María Elena Artavia Mora, Subjefe, Coordinación Nacional de Enfermería.
- Dra. Rebeca Arias Durán, Coordinadora Coordinación Nacional de Servicios Farmacéuticos

Aprobada por:

- Dr. Mario Mora Ulloa, Jefe de Área de Regulación y Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento.
- Dra. Ana Jéssica Navarro Ramírez, Directora de Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud

Avalada por:

- Dr. Alexander Sánchez Cabo, Gerente Médico, Gerencia Médica, mediante oficio No GM-17452-2024.


Para:

- Jefaturas de Enfermería en los tres niveles de atención
- Profesionales de Enfermería en los servicios de salud
- Personal auxiliar de Enfermería
- Personal de Enfermería

Objetivo y alcance

Establecer un procedimiento para la estandarización, control y seguimiento de los medicamentos en stock y en custodia de Enfermería, conforme lo anotado en la normativa Institucional, en los servicios de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, en los tres niveles de atención.

Documentación de referencia:

	<p><i>Caja Costarricense del Seguro Social.</i> <i>Gerencia Médica</i> <i>Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud</i> <i>Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento</i> <i>Coordinación Nacional de Enfermería</i></p>	<p><i>Página 3 de 26</i></p>
<p>Título</p>	<p>Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud</p>	<p>Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924</p>

- Circular CCF-1914-10-07, (11 de octubre 2007), Asunto: Medicamentos del Carro de Paro en los Servicios de Emergencias.
- Decreto Ejecutivo No 36039-S. (02 de marzo del 2010), Reglamento para la disposición final de medicamentos, materias primas y sus residuos.
- Decreto Ejecutivo No 37700-S. (29 de enero del 2013), Reglamento de buenas prácticas de almacenamiento y distribución de medicamentos en droguerías.
- Caja Costarricense de Seguro Social. (2014) Lineamiento de Stocks de Medicamentos de Áreas de Salud 1, 2 y 3, EBAIS Desconcentrados y Puestos de Visita Periódica.
- Circular DFE-AMTC-3518-12-15, (03 de diciembre 2015) Asunto: Actualización de medicamentos para carro de paro - Primero y Segundo Nivel de Atención.
- Circular DFE-AMTC-REC-3519-12-15, (03 de diciembre 2015) Asunto: Actualización de medicamentos para carro de paro - Primero y Segundo Nivel de Atención.
- Circular CNSF-0123-04-15/CNE-0175-15, (20 abril 2015), Asunto: Referente al cumplimiento de los lineamientos de stocks de medicamentos de áreas de salud tipo 1, 2, y 3, EBAIS Concentrados, Desconcentrados y Puestos de Visita Periódica
- Circular GM-S-DFE-21006-2017, (03 de abril de 2017) Asunto: Actualización de medicamentos para carro de paro-primero y segundo nivel de atención
- Caja Costarricense de Seguro Social. (2024) Lista Oficial de Medicamentos y Normativa (actualizado al 19 de abril 2024 V.15)


Responsables:

- Directores Generales unidades programáticas I, II y III nivel de atención
- Jefaturas de Enfermería, en los tres niveles de atención
- Profesionales de Enfermería
- Auxiliares de Enfermería
- Personal de Enfermería

Descripción de la Instrucción

Conforme la correspondiente y debida aprobación de los medicamentos para el stock de Carro de Paro, Servicios de Emergencias, y Maletín Médico, por el Comité Central de Farmacología, para Hospitales Nacionales, Hospitales Nacionales Especializados, Centros Especializados, Hospitales Regionales, Hospitales Periféricos, Áreas de Salud, EBAIS y puestos de Visita Periódica (LOM, 2024, p.58-59)


A. Consideraciones Generales

	<p><i>Caja Costarricense del Seguro Social.</i> <i>Gerencia Médica</i> <i>Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud</i> <i>Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento</i> <i>Coordinación Nacional de Enfermería</i></p>	<p><i>Página 4 de 26</i></p>
<p>Título</p>	<p>Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud</p>	<p>Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924</p>

1. Los profesionales de Enfermería a cargo de las áreas o servicios donde se tenga un stock de Carro de Paro, Maletín Médico, o bien medicamentos en stock en los Servicios de Emergencias; deben corroborar que los medicamentos disponibles en los stocks de medicamentos bajo custodia de Enfermería, sean los correspondientes, conforme el listado oficial aprobado por el Comité Central de Farmacología (CCF) para los diferentes stocks. Para esta corroboración, deben solicitar a los servicios de farmacia de la respectiva unidad, la lista oficial de medicamentos aprobada por el CCF para los stocks y cantidades según instancia competente y generar la corroboración pertinente.
2. Se debe mantener una comunicación permanente entre las Jefaturas de Enfermería, Farmacia, y Medicina, para el establecimiento, seguimiento y supervisión del sistema de reposición del stock, que mejor responda a las necesidades del centro o unidad, conforme a la realidad de cada unidad o servicio.
3. En caso de ser identificada la necesidad de incorporación al stock de un medicamento adicional a los aprobados por el CCF, para las diferentes locaciones (Carro de Paro, Servicios de Emergencias, y Maletín Médico), corresponde generar un análisis conjunto con la participación de medicina, farmacia y enfermería del centro de salud; en el que se determine si realmente se justifica la necesidad de disponer de un medicamento adicional al stock, las cantidades que responden a la demanda actual y estimada; de manera que sea presentada la solicitud al Comité Local de Farmacología (CLP). El CLP, analiza la solicitud y emite resolución local con su respectiva recomendación, elevará la misma con su al CCF para su valoración y aprobación final (LOM, 2024, p.59)
4. La ubicación de los stocks, según su categoría, deben de cumplir con las Buenas Prácticas de Almacenamiento, considerando como mínimo elementos de seguridad en cuanto al acceso del medicamento, temperatura, humedad, orden, etiquetado, así como las consideraciones adicionales citadas en el Decreto Ejecutivo No 37700-S, así como las correspondientes al descarte cuando corresponda, según lo anotado en el Decreto Ejecutivo No 36039-S.

B. Control de los medicamentos en stock

1. Conforme al nivel de atención y según sea el caso:
 - Stock de Carro de Paro,
 - Stock del Servicio de Emergencias, o
 - Stock del Maletín Médico.

	<p><i>Caja Costarricense del Seguro Social.</i> <i>Gerencia Médica</i> <i>Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud</i> <i>Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento</i> <i>Coordinación Nacional de Enfermería</i></p>	<p><i>Página 5 de 26</i></p>
<p>Título</p>	<p>Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud</p>	<p>Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924</p>

Solo lo pueden conformar los medicamentos debidamente autorizados por el CCF, en las cantidades autorizadas.

Los medicamentos ubicados en los stocks, debidamente autorizados, pero en cantidades adicionales y los no autorizados para los stocks, según corresponda, **deben ser devueltos al servicio de farmacia, bajo el procedimiento correspondiente establecidos para cada unidad dejando la evidencia documental correspondiente.**


2. Para los stocks de Carro de Paro, siendo que su finalidad es contar con los medicamentos disponibles, y en cantidad requerida para la atención de Emergencias, deben ser revisados por el profesional de Enfermería, de forma diaria y por turno, según el horario habilitado de atención de la unidad o servicio (I, II o III Turno), dejando la evidencia documentada de la revisión con: nombre del profesional responsable, código, y firma correspondiente.

3. Para los medicamentos de los stocks de los servicios de Emergencias, según la habilitación que se cuente en las unidades, deben ser corroborados en cuanto medicamentos presentes, y cantidades, como mínimo de forma diaria, por los profesionales de Enfermería, de manera que se lleve un control del consumo, y se genere en tiempo y forma la reposición correspondiente, bajo los mecanismos definidos por la unidad. La presente revisión debe quedar documentada, en cuanto a los medicamentos, cantidades, observaciones sobre gestiones realizadas, anotando nombre del profesional responsable, código, y firma correspondiente.

4. Para los medicamentos de los Stock del Maletín Médico, según la habilitación que se cuente en los Áreas de Salud y EBAIS, deben ser corroborados en cuanto medicamentos presentes, y cantidades, previo a la salida (mínimo el día antes) a los puestos de visita periódica, por el personal de Enfermería, de manera que se lleve un control del consumo, y se genere en tiempo y forma la reposición correspondiente, bajo los mecanismos definidos por la unidad. La presente revisión debe quedar documentada, en cuanto a los medicamentos, cantidades, observaciones sobre gestiones realizadas, anotando nombre del profesional responsable, código, y firma correspondiente.

C. Supervisión del Control de los Medicamentos en Stock

1. La Jefatura de Enfermería, o quien delegue la misma, hará como mínimo dos seguimientos mensuales, en cuanto al control y revisión del stock de carro de Paro, por los profesionales de Enfermería, encargados y responsables del manejo,

	<p><i>Caja Costarricense del Seguro Social.</i> <i>Gerencia Médica</i> <i>Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud</i> <i>Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento</i> <i>Coordinación Nacional de Enfermería</i></p>	<p><i>Página 6 de 26</i></p>
<p>Título</p>	<p>Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud</p>	<p>Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924</p>

cuidado y seguimiento del mismo, dejando evidencia documentada de la presente revisión, junto nombre del profesional responsable, código, y firma correspondiente.

2. La Jefatura de Enfermería, o quien delegue la misma, hará como mínimo dos seguimientos mensuales, en cuanto al control y revisión del stock del Servicio de Emergencias, por los profesionales de Enfermería, encargados y responsables del manejo, cuidado y seguimiento del mismo, dejando evidencia documentada de la presente revisión, junto nombre del profesional responsable, código, y firma correspondiente
3. La Jefatura de Enfermería, o quien delegue la misma, generará los seguimientos mensuales, en cuanto al control y revisión del stock del Maletín Médico, realizado por el personal de Enfermería, encargado y responsable del manejo, cuidado y seguimiento del mismo, dejando evidencia documentada de la presente revisión, junto nombre del profesional responsable, código, y firma correspondiente
4. Las Jefaturas de Enfermería como responsables de la Supervisión y Seguimiento del Control de los Stocks de Medicamentos, conforme a las revisiones y seguimientos generados para cada tipo de stock a cargo (Stock de Carro de Paro, Stock del Servicio de Emergencias, o Stock del Maletín Médico), generará de forma mensual un indicador de proceso, al que denominará: “*Porcentaje de cumplimiento en los controles de stock de medicamento*”, que calculará bajo la siguiente fórmula:


Fórmula:

$$\frac{\text{Total, de controles de Stock de Medicamentos, completos y bien realizados}}{\text{Total, de controles revisados de Stock de Medicamentos}^1} * 100$$

Y dejará documentado, en sus reportes e informes de gestión, el seguimiento del presente aspecto de control, considerando que se tienen como aceptables los valores por encima al 90% de cumplimiento en el seguimiento del indicador.

5. Las Jefaturas de Enfermería como responsables de la Supervisión y Seguimiento del Control de los Stocks de Medicamentos, llevarán según los stocks de medicamentos disponibles en sus unidades, el seguimiento a los procesos de

¹ - Stock de medicamentos de Carro de Paro,
 -Stock de medicamentos del Servicio de Emergencias, o
 -Stock del Maletín Médico. (LOM,2024).

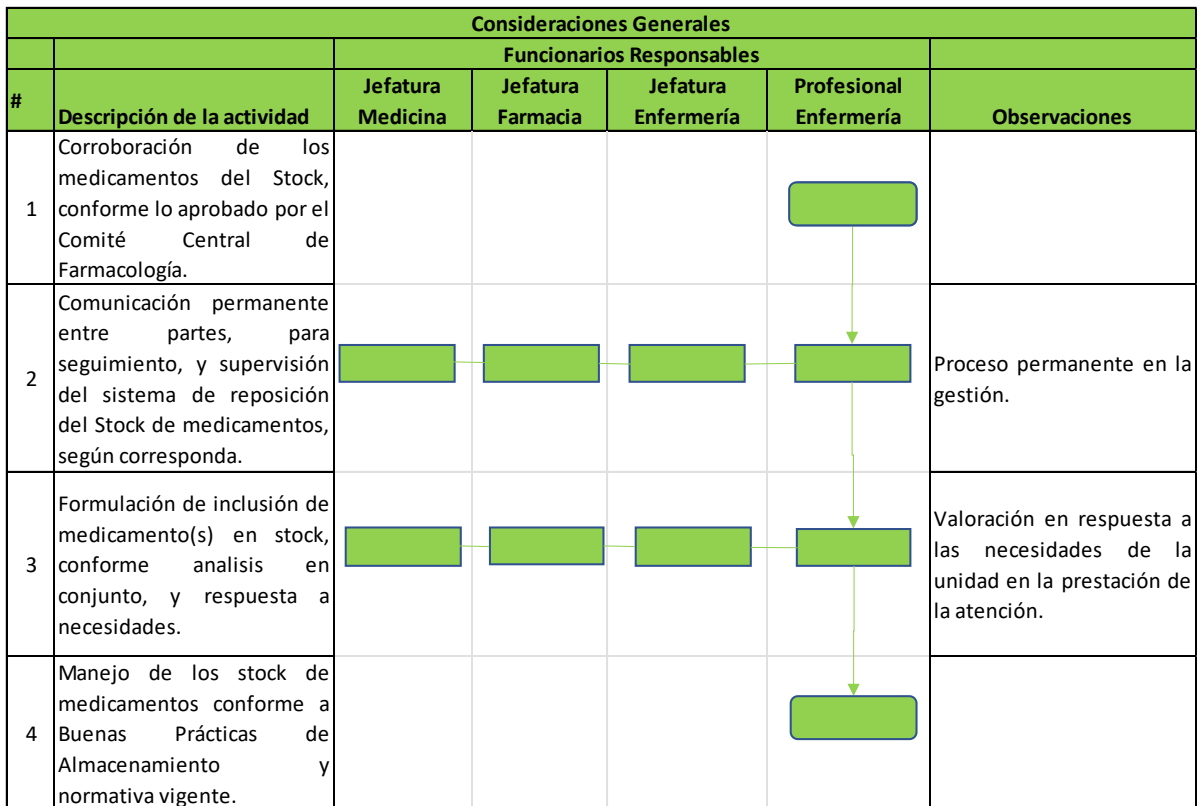
	Caja Costarricense del Seguro Social. Gerencia Médica Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento Coordinación Nacional de Enfermería	Página 7 de 26
Título	Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud	Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924

devolución al Servicio de Farmacia, de los medicamentos autorizados en el stock, que se encuentren de más, así como de los no autorizados, mismos que deben quedar debidamente registrados, según corresponda en las observaciones de las revisiones realizadas, y correspondiente a cada tipo de stock. Este elemento, debe consignarse como un punto a la valoración del cumplimiento de los controles, que se valoran y consideran en el indicador al anotar *“Total de controles de Stocks de medicamentos, completos y bien realizados”*.

Herramientas de Aplicabilidad

A continuación, se presenta los diagramas de flujo, que permiten entender la aplicación de las actividades propuestas en la presente Instrucción de Trabajo.

Figura No 1: Diagrama de Flujo Consideraciones Generales para la aplicación de la Instrucción de Trabajo para el control de medicamentos custodiados por Enfermería en los servicios de Salud.



Fuente: Elaboración propia CNE, 2024.






	<p>Caja Costarricense del Seguro Social. Gerencia Médica Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento Coordinación Nacional de Enfermería</p>	<p>Página 8 de 26</p>
<p>Título</p>	<p>Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud</p>	<p>Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924</p>

Figura No 2: Diagrama de Flujo, Control de los Medicamentos en Stock, Instrucción de Trabajo para el control de medicamentos custodiados por Enfermería en los servicios de Salud.

Control de los medicamentos en Stock				
#	Descripción de la actividad	Funcionarios Responsables		Observaciones
		Profesional Enfermería	Auxiliar de Enfermería	
1	Corroboración de los medicamentos del Stock, en cantidad y tipo conforme lo aprobado por el Comité Central de Farmacología.			Verificación contra lista oficial de medicamentos aprobada por el CCF.
2	Para Stock de medicamentos de carro de Paro, revisión y reposición diaria y por turno, según horario habilitado para la prestación de la atención y coordinación con Farmacia.			Reposición de stock bajo previa y constante coordinación con Servicio de Farmacia, según lo definido a nivel local.
3	Para Stock de medicamentos de Servicio de Emergencias, revisión y reposición diaria, según horario habilitado para la prestación de la atención y coordinación con Farmacia.			Reposición de stock bajo previa y constante coordinación con Servicio de Farmacia, según lo definido a nivel local.
4	Para Stock de medicamentos Maletín Médico, revisión y reposición previa salida (día previo), reposición en coordinación con Farmacia.			Reposición de stock bajo previa y constante coordinación con Servicio de Farmacia, según lo definido a nivel local.

Fuente: Elaboración propia CNE, 2024.











	<p>Caja Costarricense del Seguro Social. Gerencia Médica Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento Coordinación Nacional de Enfermería</p>	<p>Página 9 de 26</p>
<p>Título</p>	<p>Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud</p>	<p>Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924</p>

Figura No 3: Diagrama de Flujo, Supervisión del Control de los Medicamentos en Stock, Instrucción de Trabajo para el control de medicamentos custodiados por Enfermería en los servicios de Salud.

Supervisión del Control de los medicamentos en Stock				
#	Descripción de la actividad	Funcionarios Responsables		Observaciones
		Jefatura Enfermería o delegado	Profesional Enfermería	
1	Control mensual de la revisión y seguimiento del Stock de Carro Paro, con evidencia documentada del acto.			Se recomienda un mínimo de dos controles mensuales. Dejar Evidencia documentada de la revisión, con nombre del responsable, código y firma.
2	Control mensual de la revisión y seguimiento de Stock del Servicio de Emergencias, con evidencia documentada del acto.			Se recomienda un mínimo de dos controles mensuales. Dejar Evidencia documentada de la revisión, con nombre del responsable, código y firma.
3	Control mensual de la revisión y seguimiento de Stock del Maletín Médico, con evidencia documentada del acto.			Generar el número de seguimientos en correspondencia a la planificación del número de salidas a los Puestos de Visita Periódica. Dejar Evidencia documentada de la revisión, con nombre del responsable, código y firma.
4	Cálculo y seguimiento del indicador mensual "Porcentaje de cumplimiento en los controles de stock de medicamento", conforme los stocks de medicamentos que tiene disponibles.			Para el cálculo usar la formula indicada en la presente instrucción. Considerar como valores aceptables el iguales o mayores al 90% de cumplimiento.
5	Seguimiento y supervisión de los procesos de devolución de farmacia de los medicamentos de más (cantidad) y no correspondientes en los Stock de Medicamentos autorizados, según cada tipo.			Este elemento forma parte del control completo y bien realizado de los controles, por lo que forma parte del calculo de indicador propuesto.

Fuente: Elaboración propia CNE, 2024.

	<p><i>Caja Costarricense del Seguro Social.</i> <i>Gerencia Médica</i> <i>Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud</i> <i>Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento</i> <i>Coordinación Nacional de Enfermería</i></p>	<p><i>Página 10 de 26</i></p>
<p>Título</p>	<p>Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud</p>	<p>Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924</p>

Vigencia

A partir de su aval por la Gerencia Médica y publicación, y hasta su próxima revisión.

Contacto para Consultas.


- Coordinación Nacional de Enfermería, al correo electrónico: secenfer@ccss.sa.cr
- Dr. Allan Rodríguez Artavia, Coordinación Nacional de Enfermería, al correo electrónico: agrodriagu@ccss.sa.cr
- Dra. Jacqueline Monge Medina, Coordinación Nacional de Enfermería, al correo electrónico: jmongem@ccss.sa.cr

Disponibilidad:

- Este documento está disponible para consulta en el Repositorio del BINASSS, accesible a través del enlace: www.binasss.sa.cr, o directamente mediante el enlace proporcionado en el expediente del EDUS.

Referencias

- Presidencia de la República de Costa Rica y Ministerio de Salud. (2010). Decreto Ejecutivo No 36039-S, Reglamento para la disposición final de medicamentos, materias primas, y sus residuos. Disponible en línea desde: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=68197&nValor3=81183&strTipM=TC
- Presidencia de la República de Costa Rica y Ministerio de Salud. (2013). Decreto Ejecutivo No 37700-S, Reglamento de buenas prácticas de almacenamiento y distribución de medicamentos en droguerías. Disponible en línea desde: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=74926
- Caja Costarricense de Seguro Social. (2014) Lineamiento de Stocks de Medicamentos de Áreas de Salud 1, 2 y 3, EBAIS Concentrados, Desconcentrados, y Puestos de Visita Periódica. Disponible en línea desde: <https://cajacr.sharepoint.com/sites/CNE/SitePages/Normativa.aspx>
- Caja Costarricense de Seguro Social. (2024) Lista Oficial de Medicamentos y Normativa (actualizado al 19 de abril, Versión.15). CCSS, San José. Disponible en línea desde: <https://www.ccss.sa.cr/flip/lom/#pag/1>

	<p><i>Caja Costarricense del Seguro Social.</i> <i>Gerencia Médica</i> <i>Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud</i> <i>Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento</i> <i>Coordinación Nacional de Enfermería</i></p>	<p><i>Página 11 de 26</i></p>
<p>Título</p>	<p>Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud</p>	<p>Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924</p>

Anexos:

Anexo No 1: Circular No GM-S-DFE-21006-2017

03 de abril de 2017
GM-S-DFE-21006-2017

Doctores (as)

Dirección de Red Servicios de Salud

Direcciones Regionales de Servicios de Salud

Áreas de Salud

Directores (as)


ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARRO DE PARO - PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

Estimado (as) Doctores (as):

Reciban un cordial saludo. Como es de su conocimiento a nivel Institucional se han autorizado una serie de medicamentos para ser utilizados en la atención de emergencias en unidades del Primero y Segundo Nivel de Atención, por parte del Comité Central de Farmacoterapia; en este sentido, se les recuerda que los medicamentos autorizados están clasificados en cuatro categorías:

- Medicamentos para carro de paro en Servicios de Urgencias en Áreas de Salud del Primero y Segundo Nivel.
- Medicamentos para STOCK DE FARMACIA en el Servicio de Emergencias en Clínicas y Áreas de Salud del Primero y Segundo Nivel de Atención.
- Medicamentos para carro de paro para la atención de Urgencias en EBAIS desconcentrados- Primer Nivel de Atención.
- Medicamentos para el Maletín Médico para la atención de Urgencias en EBAIS itinerantes o puestos de visita periódica - Primer Nivel de Atención.

Por medio de las circulares No. **DFE-AMTC-3518-12-15** del 03 de diciembre del 2015 y **DFE-AMTC-REC-3519-12-15** del 03 de diciembre del 2015, el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica de la Dirección de Farmacoepidemiología hizo del conocimiento del equipo de salud de la Institución la actualización de los medicamentos autorizados por el Comité Central de Farmacoterapia para ser utilizado en la resolución de casos de urgencia que se presenten en el primero y segundo nivel de

	<p><i>Caja Costarricense del Seguro Social.</i> Gerencia Médica <i>Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud</i> Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento <i>Coordinación Nacional de Enfermería</i></p>	<p><i>Página 12 de 26</i></p>
<p>Título</p>	<p>Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud</p>	<p>Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924</p>

atención. Favor hacer del conocimiento de los funcionarios adscritos a su Dirección Regional, el contenido de las circulares.

Con base a lo anterior, procedemos a adjuntar las circulares respectivas y esta Gerencia instruye para que los medicamentos autorizados estén disponibles en el primero y segundo nivel de atención, con el fin de brindar la mejor atención a los pacientes que lo requieran.

Seguro de su colaboración, les saluda,


Cordialmente,

GERENCIA MÉDICA

(Original firmado)

Dra. María Eugenia Villalta Bonilla

GERENTE MÉDICA

	Caja Costarricense del Seguro Social. Gerencia Médica Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento Coordinación Nacional de Enfermería	Página 13 de 26
Título	Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud	Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924

Anexo No 2: Circular No DFE-AMTC-3518-12-15

03 de diciembre del 2015
DFE-AMTC-3518-12-15

PARA: Médicos prescriptores, Servicios de Emergencias, Comités Locales de Farmacoterapia, Directores Médicos, Jefaturas de Farmacia, Jefaturas de Enfermería, de Áreas de Salud y CAIS.

DE: Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica


ASUNTO: Actualización de medicamentos para carro de paro - Primero y Segundo Nivel de Atención.

Como actualización de los medicamentos LOM incluidos en carro de paro para los servicios de emergencias en áreas de salud, el CCF en la sesión 2015-47 acordó y comunicó mediante CCF 5481-11-15 la exclusión de los medicamentos Aminofilina 250 mg solución inyectable código 1-10-23-3130, Lidocaína HCL 2% solución inyectable sin preservante código 1-10-19-4185 y Cloruro de potasio al 2 molar Solución inyectable código 1-10-43-4450, del listado de medicamentos seleccionados para el carro de paro y el maletín médico. Por lo que se informa lo siguiente:

Medicamentos para el carro de paro para la atención de Emergencias en unidades del Primero y Segundo Nivel de Atención

Con respecto al listado de medicamentos para carro de paro en **Servicios de Urgencias en Áreas de Salud del Primero y Segundo Nivel**, tras el análisis técnico respectivo con base en la información científica disponible, se mantiene los siguientes medicamentos:

Medicamento	Presentación	Código
1. Atropina Sulfato 0.5 mg/mL	Sol Inyectable	1-10-21-3200
2. Epinefrina 1mg/mL	Sol Inyectable	1-10-06-3750
3. Magnesio sulfato 20% (200mg/mL).	Sol inyectable.	1-10-43-4220
4. Sodio Bicarbonato al 8.4%, 1 molar	Sol hipertónico	1-10-43-4510
5. Amiodarona 50mg/mL. *	Sol inyectable.	1-10-07-3135
6. Nitroglicerina 0.5-0.6mg o nitroglicerina 0.4mg/dosis	tabletas	1-10-10-0810


	Caja Costarricense del Seguro Social. Gerencia Médica Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento Coordinación Nacional de Enfermería	Página 14 de 26
Título	Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud	Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924

7. Morfina 15 mg	Sol inyectable	1-10-17-4320
8. Calcio Gluconato 10% (100mg/mL).	Sol inyectable.	1-10-43-3250
9. Suero glucosado 5% 1000 mL	Inyectable.	1-10-43-3490
10. Suero glucosado 10% 250 mL	Inyectable.	1-10-43-3500
11. Suero glucosado 50% 50 mL	Inyectable.	1-10-43-3530
12. Solución NaCl 0.9% 500 mL	Inyectable.	1-10-43-4550
13. Solución NaCl 0.9% 1000 mL	Inyectable.	1-10-43-4560
14. Solución 90: dextrosa, NaCl, KCl y Na acetato 500 mL	Inyectable.	1-10-43-3590
15. Suero fisiológico NaCl 0.9% 100 mL	Inyectable.	1-10-43-4530
<p>* Para Áreas de Salud del Primer Nivel, el CCF sesión 2014-48 acordó la disposición mediante "stock" para reposición por caso, únicamente en pacientes con para cardiorrespiratorio con ritmos desfibrilables: fibrilación ventricular y Taquicardia ventricular sin pulso, en las unidades que tienen las condiciones mínimas necesarias para el uso de este fármaco.</p>		

Medicamentos para STOCK de farmacia en el Servicio de Emergencias en Clínicas y Áreas de Salud del Primero y Segundo Nivel de Atención

Medicamentos que se podrán disponer en el **stock de farmacia en los Servicios de Urgencias de Clínicas y Áreas de Salud**, que cuenten con las condiciones en cuanto a equipamiento y recurso humano capacitado (médicos especialistas en emergencias, médicos capacitados con manejo de RCP avanzado), pero **no están incluidos en el carro de paro**:

1. Verapamilo HCL 5mg.	Sol inyectable	1-10-07-4830
2. Propranolol	Sol inyectable	1-10-07-4490
3. Dopamina	Sol inyectable	1-10-06-3720
4. Digoxina	Sol inyectable	1-10-07-3685

	Caja Costarricense del Seguro Social. Gerencia Médica Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento Coordinación Nacional de Enfermería	Página 15 de 26
Título	Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud	Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924

5. Heparina	Sol inyectable	1-10-11-4080
6. Furosemida 20mg.	Sol inyectable	1-10-09-3940
7. Cimetidina 150 mg/mL.	Sol inyectable	1-10-32-3290
8. Dexametasona 4 o 5 mL.	Sol inyectable	1-10-34-3420
9. Clorfenamina maleato 1%.	Sol Inyectable	1-10-25-3340
10. Salbutamol 0.5%.	Sol para nebulizar	1-10-23-7520
11. Midazolam 5mg/mL Base.	Sol inyectable	1-10-31-4315
12. Succinilcolina†	Sol inyectable	1-10-20-4630
13. Fenobarbital sódico 50 mg/mL.	Sol inyectable	1-10-28-3830
14. Diazepam 10mg.	Sol inyectable	1-10-31-3630
15. Obidoxima/Pralidoxima	Sol inyectable	1-10-48-4350
16. Suero antiofídico anticoral.	Inyectable.	1-10-44-4640
17. Suero antiofídico polivalente.	Inyectable.	1-10-44-4650

Los servicios de emergencia deben contar con un equipo mínimo y personal capacitado para uso racional de estos medicamentos


†Solamente en centros de salud donde se cuente con Médico Emergenciólogo y/o Intensivista y/o Anestesiólogo y/o Internista las 24 horas del día.

Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica

(Original firmado)

Dra. Angélica Vargas Camacho

Médico Jefe

	<p><i>Caja Costarricense del Seguro Social.</i> Gerencia Médica <i>Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud</i> Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento <i>Coordinación Nacional de Enfermería</i></p>	<p>Página 16 de 26</p>
<p>Título</p>	<p>Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud</p>	<p>Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924</p>

Anexo No 3: Circular No DFE-AMTC-REC-3519-12-15

03 de diciembre del 2015

DFE-AMTC-REC-3519-12-15

PARA: Médicos prescriptores, Comités Locales de Farmacoterapia, Directores Médicos, Jefaturas de Farmacia, Jefaturas de Enfermería, de **Áreas de Salud y EBAIS.**

DE: Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica


ASUNTO: Actualización de medicamentos para carro de paro - Primero y Segundo Nivel de Atención.

Como actualización de los medicamentos LOM incluidos carro de paro para maletín médico de emergencias para EBAIS y puestos de visita periódica, el CCF en la sesión 2015-47 acordó y comunicó mediante CCF 5481-11-15 la exclusión de los medicamentos Aminofilina 250 mg solución inyectable código 1-10-23-3130, Lidocaína HCL 2% solución inyectable sin preservante código 1-10-19-4185 y Cloruro de potasio al 2 molar Solución inyectable código 1-10-43-4450, del listado de medicamentos seleccionados para el carro de paro y el maletín médico. Por lo que se informa lo siguiente:

Medicamentos para *carro de paro* para la atención de Urgencias en EBAIS *desconcentrados* - Primer Nivel de Atención

Para **EBAIS desconcentrados**, con base en la información científica disponible y según las condiciones idóneas de infraestructura y equipo, así como recurso humano capacitado, se mantienen los siguientes medicamentos LOM para el *carro de paro*:

Medicamento	Presentación	Código
1. Atropina Sulfato 0.5 mg/mL	Sol Inyectable	1-10-21-3200
2. Epinefrina 1mg/mL	Sol Inyectable	1-10-06-3750
3. Magnesio sulfato 20% (200mg/mL).	Sol inyectable.	1-10-43-4220
4. Dexametasona 4 o 5 mL.	Sol inyectable	1-10-34-3420
5. Clorfenamina maleato 1%.	Sol Inyectable	1-10-25-3340
6. Nitroglicerina 0.5-0.6mg o nitroglicerina 0.4mg/dosis	tabletas	1-10-10-0810
7. Fenobarbital sódico 50 mg/mL.	Sol inyectable	1-10-28-3830


	Caja Costarricense del Seguro Social. Gerencia Médica Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento Coordinación Nacional de Enfermería	Página 17 de 26
Título	Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud	Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924

8. Diazepam 10mg.	Sol inyectable	1-10-31-3630
9. Morfina 15 mg	Sol inyectable	1-10-17-4320
10. Calcio Gluconato 10% (100mg/mL).	Sol inyectable.	1-10-43-3250
11. Suero glucosado 5% 1000 mL	Inyectable.	1-10-43-3490
12. Suero glucosado 50% 50 mL	Inyectable.	1-10-43-3530
13. Solución NaCl 0.9% 500 mL	Inyectable.	1-10-43-4550
14. Solución NaCl 0.9% 1000 mL	Inyectable.	1-10-43-4560
15. Solución 90: dextrosa, NaCl, KCl y Na acetato 500 mL	Inyectable.	1-10-43-3590
16. Suero fisiológico NaCl 0.9% 100 mL	Inyectable.	1-10-43-4530

Medicamentos para el Maletín Médico para la atención de Urgencias en EBAIS itinerantes o puestos de visita periódica - Primer Nivel de Atención

En consideración las limitaciones inherentes a la prestación itinerante de servicios, mantienen los siguientes medicamentos LOM para el **MALETIN médico**:

Medicamento	Presentación	Código
1. Atropina Sulfato 0.5 mg/mL	Sol Inyectable	1-10-21-3200
2. Epinefrina 1mg/mL	Sol Inyectable	1-10-06-3750
3. Magnesio sulfato 20% (200mg/mL).	Sol inyectable.	1-10-43-4220
4. Sodio Bicarbonato al 8.4%, 1 molar	Sol hipertónico	1-10-43-4510
5. Furosemida 20mg.	Sol inyectable	1-10-09-3940
6. Cimetidina 150 mg/mL.	Sol inyectable	1-10-32-3290
7. Dexametasona 4 o 5 mL.	Sol inyectable	1-10-34-3420
8. Clorfenamina maleato 1%.	Sol Inyectable	1-10-25-3340

	Caja Costarricense del Seguro Social. Gerencia Médica Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento Coordinación Nacional de Enfermería	Página 18 de 26
Título	Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud	Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924


9. Salbutamol 0.5%.	Sol para nebulizaciones	1-10-23-7520
10. Nitroglicerina 0.5-0.6mg o nitroglicerina 0.4mg/dosis	tabletas	1-10-10-0810
11. Fenobarbital sódico 50 mg/mL.	Sol inyectable	1-10-28-3830
12. Diazepam 10mg.	Sol inyectable	1-10-31-3630
13. Morfina 15 mg	Sol inyectable	1-10-17-4320
14. Suero glucosado 5% 1000 mL	Inyectable.	1-10-43-3490
15. Suero glucosado 10% 250 mL	Inyectable.	1-10-43-3500
16. Suero glucosado 50% 50 mL	Inyectable.	1-10-43-3530
17. Solución NaCl 0.9% 500 mL	Inyectable.	1-10-43-4550
18. Solución NaCl 0.9% 1000 mL	Inyectable.	1-10-43-4560
19. Solución 90: dextrosa, NaCl, KCl y Na acetato 500 mL	Inyectable.	1-10-43-3590
20. Suero fisiológico NaCl 0.9% 100 mL	Inyectable.	1-10-43-4530

En concordancia con el lineamiento previo establecido por el CCF, la cantidad o stock de cada medicamento se establece según el perfil histórico de necesidad local; con un *mínimo* de 3 ampollas de morfina, a reponer por caso.

Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica

(Original firmado)

Dra. Angélica Vargas Camacho
Médico Jefe

	<p><i>Caja Costarricense del Seguro Social.</i> Gerencia Médica <i>Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud</i> Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento <i>Coordinación Nacional de Enfermería</i></p>	<p>Página 19 de 26</p>
<p>Título</p>	<p>Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud</p>	<p>Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924</p>

Anexo No 4: Circular No DFE-AMTC-REC-3519-12-15



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Gerencia de División Médica
Dirección de Medicamentos y Terapéutica
Departamento de Farmacoepidemiología
COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA

TEL:222-18-78 INTERNAS 2267 ó 2219
 10.105 SAN JOSE COSTA RICA

11 de Octubre del 2007

CCF 1914-10-07

PARA: Drs. Comités Locales de Farmacoterapia
HOSPITALES NACIONALES, REGIONALES Y PERIFÉRICOS

DE: **COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA**

(Original Firmado)
 Dra. Zaira Tinoco Mora.
Coordinadora

Estimados doctores:

Asunto: Acuerdo Comité Central de Farmacoterapia
Artículo XXXVI: Asuntos Varios. Caso N. 4: Medicamentos del Carro de Paro en los Servicios de Emergencias.

El Comité Central de Farmacoterapia en la sesión 2007-38 celebrada el 26 de Setiembre del 2007 conoció los listados de los MEDICAMENTOS DEL CARRO DE PARO CON APOORTE DE VARIOS HOSPITALES .

Este Comité analizó después de analizar las diferentes sugerencias de los Hospitales actualiza la lista en el entendido que en general hay coincidencia básica de medicamentos que se consideran esenciales para atender una condición de esta naturaleza.

La propuesta de medicamentos para carro de paro a nivel hospitalario (Hospitales-Nacionales, Regionales y Periféricos) es la siguiente, en el entendido de que las cantidades quedan a tutela de la necesidad local como del Servicio de Urgencia como tal y tras una coordinación del servicio asistencial con la farmacia:


En firme:

E l Comité Central de Farmacoterapia como Ente Asesor de la Gerencia de División Médica y la delegación que este le confiere, en referencia a MEDICAMENTOS DEL CARRO DE PARO DE HOSPITALES, acuerda comunicar al Ministerio de Salud (Habilitación de Servicios), lo siguiente: Dejar como vigente la siguiente Lista para mantener en el carro de paro.

También, emitir comunicación a los Comités Locales de Farmacoterapia de Hospitales Nacionales, Regionales y Periféricos, con copia a las Dirección Médicas y a la Farmacia Local, lo siguiente: tras consultas con diferentes servicios asistenciales, se procedió a establecer el siguiente listado esencial de: **Medicamentos para carro de paro a nivel Hospitalario (Hospitales Nacionales, Regionales y Periféricos) en la CCSS** (las cantidades obedecerán a la necesidad local y tras una coordinación del servicio asistencial con la farmacia)

Lista base se apoyó en la propuesta dada por el Hospital San Juan de Dios, por lo que este Comité apoya como Lista adecuada para el carro paro a saber:

La propuesta de medicamentos para carro de paro a nivel Hospitalario (Hospitales Nacionales, Regionales y Periféricos) es la siguiente, en el entendido de que las cantidades quedan a tutela de la necesidad local y tras una coordinación del servicio asistencial con la farmacia:

	Caja Costarricense del Seguro Social. Gerencia Médica Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento Coordinación Nacional de Enfermería	Página 20 de 26
Título	Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud	Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924






CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 Gerencia de División Médica
 Dirección de Medicamentos y Terapéutica
 Departamento de Farmacoepidemiología
 COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA


TEL.222-18-78 INTERNAS 2267 ó 2219
 10.105 SAN JOSE COSTA RICA

Lista de referencia de medicamentos para el carro de paro

CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE DEL MEDICAMENTO
110-23-3130	Aminofilina 250 mg/10 mL ampollas
110-07-3135	Amiodarona 150 mg/3mL ampollas
110-21-3200	Atropina 0.5 mg/mL ampollas
110-43-3250	Calcio Gluconato 10mg/mL ampollas
110-25-3340	Clorfeniramina 10mg/mL ampollas
110-34-3420	Dexametasona 4 o 5mg/mL ampollas
110-43-3530	Dextrosa al 50% 50 mL, bolsa
110-31-3630	Diazepam 10 mg/mL ampollas c/receta psicotrópico
110-07-3680	Difenilhidantoina 5% ampollas
110-07-3685	Digoxina 0.25 mg/mL, ampollas
110-06-3720	Dopamina 50 mg/mL, ampollas
110-06-3750	Epinefrina 1:1000 ampollas
110-28-2840	Fenobarbital 50mg ampollas c/receta de psicotrópicos
110-09-3940	Furosemida 10mg/mL ampollas
110-34-4100	Hidrocortisona 100 mg frasco ampolla
110-19-4180	Lidocaína 2% 20 ML, frasco ampolla
110-19-4185	Lidocaína 2% 5 mL, ampolla
110-19-7140	Lidocaína Aerosol, 10% frasco
110-43-4220	Magnesio 25% Sulfato ampollas
110-09-4230	Manitol 25%, frasco
110-34-4290	Metilprednisolona 500 mg, frasco
110-31-4315	Midazolam 15 mg/ampolla con receta de estupefacientes
110-17-4320	Morfina 15 mg/ampolla receta de estupefacientes
110-17-4330	Naloxona HCl 0.4 mg/mL, ampolla
110-10-0810	Nitroglicerina 0.60 mg tabletas
110-10-4345	Nitroglicerina 1-5 mg/mL frasco/ampolla
110-07-4490	Propranolol 1 mg amp
110-43-4510	Sodio Bicarbonato 1 Molar ampollas
110-20-4630	Succinilcolina 500 mg, frasco ampolla
220-200510	Suero fisiológico botella para la nitroglicerina
220-200510	Suero glucosado 5% botella para la nitroglicerina
110-07-4830	Verapamilo 5 mg ampollas

Les saluda atentamente,

-  Dirección Médica- HOSPITALES NACIONALES, REGIONALES Y PERIFERICOS
-  Servicio de Farmacia- HOSPITALES NACIONALES, REGIONALES Y PERIFERICOS
-  Archivo/Wbp-

	<p><i>Caja Costarricense del Seguro Social.</i> <i>Gerencia Médica</i> <i>Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud</i> <i>Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento</i> <i>Coordinación Nacional de Enfermería</i></p>	<p><i>Página 21 de 26</i></p>
<p>Título</p>	<p>Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud</p>	<p>Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924</p>

Anexo No 5: Sección III.7.4 Stock de medicamentos (Lista Oficial de Medicamentos y normativa, 2024)

“III.7.4 Stock de medicamentos

a. La selección de medicamentos para el stock de Carro de Paro, Servicios de Emergencia y Maletín Médico es realizada y aprobada por el Comité Central de Farmacoterapia. Estos stocks aprobados son los únicos establecidos en la institución para brindar atención a los usuarios de las Áreas de Salud, EBAIS y Puestos de Visita Periódica y se rigen bajo los “Lineamientos de Stocks de Medicamentos de Áreas de Salud 1, 2 y 3, EBAIS concentrados, desconcentrados y Puestos de Visita Periódica” y circulares complementarias vigentes (DFE-AMTC-3518-12-15, DFE-AMTC-REC-3519-12-15).


b. La selección de medicamentos para el stock de Carro de Paro y Servicios de Emergencias (Stock de farmacia en los Servicios de Emergencias) es realizada y aprobada por el Comité Central de Farmacoterapia. Estos stocks aprobados son los únicos establecidos en la institución para brindar atención a los usuarios de atención ambulatoria de Hospitales Nacionales, Regionales y Periféricos según circular CCF-1914-10-07.

c. La inclusión de otros medicamentos para un stock de los aprobados por el CCF para Áreas de Salud, EBAIS, Puestos de Visita Periódica y Hospitales, debe ser solicitada al CLF; con su aval se remite la solicitud al CCF para su aprobación y copia al Supervisor Regional de Farmacia.

d. Identificada la necesidad de un nuevo stock de medicamentos para un servicio además de los stocks existentes que están aprobados por CCF, o la inclusión de un medicamento (s) deberá realizarse un análisis conjunto con participación de medicina, farmacia y enfermería del centro de salud; en la que se determine si realmente se justifica la necesidad de disponer de un stock, las cantidades responden a la demanda actual y estimada, de manera que sea presentada al CLF. El CLF, analiza la solicitud y emite resolución local con su respectiva recomendación, elevará la misma con su al CCF para su valoración y aprobación final.

e. Las Jefaturas de Farmacia y Enfermería en coordinación con el médico, deben establecer el sistema de reposición de stock que mejor responda a la realidad de la Unidad (por receta de paciente, reposición por “consumo masivo” o mixto, así como la periodicidad con la que se efectúe la reposición siempre dentro del marco normativo vigente.

f. En el caso de Medicina de Empresa, EXCEPCIONALMENTE se le podrá autorizar una cuota para stock de bromuro de ipratropio solución para nebulización (código 1-10-23-7096) y salbutamol (como sulfato) 0.5% solución para inhalación (código 1-10-23-7520), la cual se otorgará previa confirmación de la existencia de una unidad de nebulización en el centro de atención en salud de la empresa y de acuerdo con la estadística de atención mensual de pacientes (responde a la demanda actual).”

	<p><i>Caja Costarricense del Seguro Social.</i> <i>Gerencia Médica</i> <i>Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud</i> <i>Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento</i> <i>Coordinación Nacional de Enfermería</i></p>	<p><i>Página 22 de 26</i></p>
<p>Título</p>	<p>Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud</p>	<p>Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924</p>

Anexo No 6: Sección 13, “Áreas de Almacenamiento”, Decreto Ejecutivo No 37700-S, Reglamento de buenas prácticas de almacenamiento y distribución de medicamentos en droguerías)

13.1. No se debe permitir fumar, comer, beber, masticar, ni mantener plantas ni alimentos en las áreas de almacenamiento. Las actividades citadas anteriormente deben restringirse a áreas específicas. No debe permitirse bajo ninguna condición la presencia de animales en estas áreas. Estas prohibiciones deben indicarse por medio de rótulos visibles colocados a la entrada de las áreas de almacenamiento.

13.2. El ingreso a las áreas de almacenamiento debe ser permitida únicamente a personas autorizadas.

13.3. Las áreas de almacenamiento deben tener espacio suficiente para:

13.3.1. Facilitar el manejo ordenado y segregado de los medicamentos.

13.3.2. Facilitar el flujo del personal, material y productos.

13.3.3. Facilitar la limpieza.


13.4. Debe realizarse un estudio de las condiciones ambientales (mapeo) por un periodo de siete días consecutivos, en las diferentes estaciones del año, el cual pretende localizar los puntos críticos de fluctuación de temperatura y humedad relativa (la más alta y la más baja) dentro del área de almacenamiento. Dicho estudio debe ser repetido cada tres años o cada vez que se realicen modificaciones en las áreas de almacenamiento.

13.5. La realización y actualización de dicho estudio es responsabilidad del regente de la Droguería, tales actividades deben ser documentadas.

13.6. La temperatura y humedad relativa en puntos críticos debe ser monitoreada durante los siete días de la semana. Cada día deberán realizarse dos monitoreos en lapsos de 8 horas o más, si así lo tiene establecido la droguería de acuerdo a un procedimiento escrito. Deben existir registros de estas condiciones los cuales deben guardarse por un tiempo de cinco años o por un periodo mayor si así lo tiene establecido la droguería.

13.7. Las áreas de almacenamiento deben estar organizadas, limpias, delimitadas y dentro de los límites de temperatura para cumplir las condiciones establecidas en el etiquetado del producto.

13.8. Cuando se requieran condiciones definidas de almacenamiento según estén declaradas en el etiquetado de acuerdo con el numeral 15.2. del presente Reglamento, éstas deben mantenerse, monitorearse y registrarse.

	<p><i>Caja Costarricense del Seguro Social.</i> <i>Gerencia Médica</i> <i>Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud</i> <i>Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento</i> <i>Coordinación Nacional de Enfermería</i></p>	<p><i>Página 23 de 26</i></p>
<p>Título</p>	<p>Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud</p>	<p>Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924</p>

Deben existir registros de las condiciones, los cuales deben guardarse por un tiempo de cinco años o por un periodo mayor si así lo tiene establecido la droguería.

13.9. Se deben investigar las desviaciones de los parámetros ambientales establecidos y el impacto en la estabilidad de los medicamentos.

13.10. Las áreas de almacenamiento deben tener condiciones de iluminación, que no influyan negativamente, directa o indirectamente en los productos y que permita se realicen con exactitud y seguridad todas las operaciones. En cuanto a esto último, se debe tomar en cuenta el Decreto No 1. Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo.

13.11. En cuanto a las instalaciones destinadas al almacenamiento de productos farmacéuticos:

13.11.1. Las droguerías tendrán un área específica segregada físicamente para el almacenamiento de productos farmacéuticos controlados, la cual debe permanecer bajo llave o tener un sistema que permita el acceso sólo al responsable. Esta área debe estar bajo la responsabilidad del regente farmacéutico.


13.11.2. En el caso de los productos farmacéuticos que presenten peligro de fuego o explosión, deben almacenarse en un área especial que cumpla con las medidas de seguridad vigentes.

13.11.3. Todos los productos farmacéuticos se deben identificar y almacenar sobre tarimas o estantes, nunca sobre el piso, y separados de las paredes y el techo para permitir la limpieza e inspección. Todos los productos farmacéuticos que se estiben deben estar debidamente asegurados para evitar el riesgo de desprendimiento que pudiera ocasionar daños al personal o al producto.

13.11.4. Los productos farmacéuticos deben almacenarse segregados físicamente de otros tipos de productos tales como suministros de limpieza y desinfección, productos químicos, cosméticos o cualquier otro que pueda provocar contaminación cruzada.

13.11.5. Se debe asegurar que el producto farmacéutico en cuarentena no pueda ser facturado hasta su liberación, independientemente si la droguería cuenta con un área física de cuarentena o si la misma se lleva por medio de sistemas electrónicos. En caso de contar con sistemas electrónicos de control de inventarios o de distribución de productos, los mismos deben estar validados antes de ser puestos en funcionamiento.

13.11.6. Debe existir una segregación física y bajo llave para almacenar productos farmacéuticos rechazados, dañados, vencidos o devueltos. Además, debe existir un procedimiento escrito para el manejo de este tipo de productos e implementar un sistema


	Caja Costarricense del Seguro Social. Gerencia Médica Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento Coordinación Nacional de Enfermería	<i>Página 24 de 26</i>
Título	Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud	Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924

que garantice que el acceso a dichas áreas estará restringido y debidamente señalado, para evitar el uso de los productos allí almacenados, hasta que se tome una decisión con respecto a su destino final.

13.11.7. Los productos farmacéuticos que requieran condiciones especiales de temperatura y humedad deben ser almacenados utilizando equipos que permitan el mantenimiento y control de las condiciones especificadas en el etiquetado del producto. Cuando se utilicen cámaras de refrigeración y congelación, éstas deben estar conectadas a sistemas de alarma para detectar cuando se salga de los límites establecidos dejando registros de las acciones llevadas a cabo. Además, se debe controlar que las cámaras no produzcan condensación y que no se exceda su capacidad de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. Las cámaras, los sistemas de registro de temperatura y de alarma, deben estar conectados a un sistema de suministro alternativo de energía en caso de suspensión de servicio eléctrico, cuyo funcionamiento debe ser comprobado y registrado periódicamente.

13.11.8. Las condiciones de almacenamiento de todos los productos almacenados deben registrarse periódicamente al menos dos veces al día los siete días de la semana, utilizando equipo de medición calibrado. El periodo para la calibración debe estar claramente definido en el procedimiento respectivo.”


Decreto Ejecutivo No 37700-S, completo y disponible en línea, en el enlace: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=74926

	<p><i>Caja Costarricense del Seguro Social.</i> <i>Gerencia Médica</i> <i>Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud</i> <i>Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento</i> <i>Coordinación Nacional de Enfermería</i></p>	<p><i>Página 25 de 26</i></p>
<p>Título</p>	<p>Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud</p>	<p>Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924</p>

Anexo No 7: “Cuadro 1. Métodos de tratamiento y disposición final (Anexo A)”, Decreto Ejecutivo No 36039-S, Reglamento para la disposición final de medicamentos, materias primas, y sus residuos)

“Cuadro 1. Métodos de tratamiento y disposición final

Métodos	Tipos de producto farmacéutico
Descomposición química	Aplica para todo tipo de medicamento, materia prima o residuo del proceso de fabricación y de los análisis de control de calidad, siempre que los productos de reacción no sean tóxicos al ambiente y se combinen con alguno de los métodos de disposición descritos abajo.
Autoclavado	Aplica para todo medicamento, materia prima o residuo de los análisis de control de calidad, que sea de tipo biológico; siempre que se combine con alguno de los métodos de disposición descritos abajo. Los residuos del proceso de fabricación deberán seguir lo dispuesto en la reglamentación sobre residuos peligrosos al ambiente, vigente y emitida para tal efecto por los Ministerios de Salud y de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones
Disposición en el sistema de tratamiento de aguas residuales del establecimiento o alcantarillado.	Aplica únicamente a las soluciones de alto volumen (sueros) o a los residuos del proceso de fabricación y de los análisis de control de calidad que contengan únicamente sustancias inocuas al ambiente.
Devolución al donante, fabricante o titular	Todos los medicamentos o materias primas no utilizables. En caso de movimientos fronterizos debe cumplirse lo estipulado en el Convenio de Basilea.
Encapsulación	Medicamentos, materias primas o residuos del proceso de fabricación y de los análisis de control de calidad de los mismos que se encuentren en forma de sólidos, semisólidos y polvos. Además, medicamentos, materias primas o residuos del proceso de fabricación y de los análisis de control de calidad de los mismos, que contengan antineoplásicos, antibióticos, antifúngicos, hormonales, antisépticos, biológicos, psicotrópicos y estupefacientes u otros que contengan sustancias controladas, siempre y cuando no estén en forma líquida.
Incineración o coprocesamiento	Medicamentos, materias primas o residuos del proceso de fabricación y de los análisis de control de calidad de los mismos, que se encuentren en forma de sólidos, semisólidos, polvos y líquidos; incluyendo antineoplásicos, antibióticos, antifúngicos, hormonales, antisépticos, biológicos, psicotrópicos y estupefacientes u otros que contengan sustancias controladas, antivirales, antirretrovirales e inmunomoduladores.

	<p><i>Caja Costarricense del Seguro Social.</i> <i>Gerencia Médica</i> <i>Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud</i> <i>Área de Regulación, Sistematización de Diagnóstico y Tratamiento</i> <i>Coordinación Nacional de Enfermería</i></p>	<p><i>Página 26 de 26</i></p>
<p>Título</p>	<p>Instrucción de Trabajo para el Control de Medicamentos en Stock, custodiados por Enfermería en los servicios de salud</p>	<p>Código: IT.GM.DDSS-ARSDT-ENF.300924</p>

Métodos	Tipos de producto farmacéutico
	<p>Se incluyen además ampollas que contengan líquidos, si se usan hornos especiales y mecanismos de alimentación que prevengan los riesgos que puedan generarse.</p>
<p>Inertización</p>	<p>Medicamentos, materias primas o residuos del proceso de fabricación y de los análisis de control de calidad de los mismos, que se encuentren en forma de sólidos, semisólidos, polvos y líquidos; incluyendo, antibióticos, antifúngicos, hormonales, antisépticos, biológicos, psicotrópicos y estupefacientes u otros que contengan sustancias controladas, antivirales, antirretrovirales e inmunomoduladores.</p>
<p>Relleno sanitario</p>	<p>Medicamentos, materias primas o residuos del proceso de fabricación y de los análisis de control de calidad de los mismos que se encuentren en forma de sólidos, semisólidos y en polvo sin tratar, siempre que sean similares a los desechos ordinarios o inocuos tal como se definen en el Reglamento sobre Rellenos sanitarios vigente. Lo anterior no aplica a antineoplásicos, antifúngicos, antibióticos, hormonales, antivirales, antirretrovirales, inmunomoduladores, antisépticos, psicotrópicos, estupefacientes u otros que contengan sustancias controladas, o que puedan afectar los sistemas de tratamiento de aguas residuales; ya que, para poder ser enviados a un relleno sanitario, deben ser inertizados o encapsulados previamente.</p> <p>Medicamentos, materias primas o residuos del proceso de fabricación y de los análisis de control de calidad de los mismos previamente inertizados o encapsulados (en cantidades no limitadas).</p>

Decreto Ejecutivo No 36039-S, completo y disponible en línea, en el enlace:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?para_m1=NRTC&nValor1=1&nValor2=68197&nValor3=81183&strTipM=TC